

un mayor número de Senadores que el que resultaría adoptado la base de la Comisión, resultado que, por cierto, no querría obtener el señor Vial.

De consiguiente, a fin de resolver con datos mas positivos esta importante cuestion, creo que podríamos contentarnos con votar por ahora la idea que está suficientemente discutida i que es tambien la principal, es decir: si la eleccion es directa o indirecta dejando las otras para considerarlas mas detenidamente en otra ocasion.

El señor **Presidente**.—Mas valdria en tal caso dejar todo el artículo para la sesion siguiente, porque no habria motivo para aprobar parte del artículo i dejar en suspenso la otra mitad. I desde que el señor Senador necesita tomar algunos datos, i pide que se deje pendiente una parte de la disposicion, vale mas dejar todo el artículo para resolver sobre él lo conveniente en la sesion inmediata.

Se levantó la sesion.

SESION 9.ª EXTRAORDINARIA EN 7 DE DICIEMBRE DE 1870.

Presidencia del señor Cobarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion anterior. Cuenta. Continúa la discusion del art. 24 del proyecto de reforma constitucional. Se vota el artículo i es aprobado. Son tambien aprobados los arts. 25, 26 i 27. Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Covarrúbias, Bárros Moran, Rózas Mendiburu, Errázuriz, Huidobro, Solar, Vial, Beauchef, Melveverría, Concha, Bravo i Vicuña.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De tres notas de Su Exzelencia el Presidente de la República. Inicia en una un proyecto de lei para que se conceda un suplemento de ciento doce mil pesos a la partida 4.ª del presupuesto del Ministerio del Interior, destinado a los gastos del ferrocarril entre Santiago i Valparaiso; en las otras participa haber incluido entre los asuntos que debe ocuparse el Congreso, durante el actual período de sesiones extraordinarias, el tratado de amistad, comercio i navegacion ajustado entre Chile i la monarquía Anstro-Húngara, i una solicitud de don Manuel Montt Toro con el objeto de que se le acuerde requerido por la Constitucion el permiso para aceptar el cargo de vice-Cósul de Bolivia en el puerto de Valparaiso.—La primera se reservó para segunda lectura i las otras se mandaron agregar a sus antecedentes.

De dos oficios de la Cámara de Diputados comunicando haberse conformado con la supresion hecha por el Senado del art. 20 del proyecto que declara libres de derechos de internacion las lanas cardadas i sin cardar i la reeleccion de Presidente i vice-Presidente. — De éste se dispuso que se acusara recibo i del otro que se archivara. Procedióse en seguida a la eleccion de Presidente i vice de la Cámara i practicando el escrutinio, resultaron electos: para el primer cargo el señor Cobarrúbias, por 11 votos contra uno que obtuvo el señor Correa; i para el segundo el señor Solar por once votos contra uno que obtuvo el señor Vial.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion de la reforma constitucional.

“Art. 21. El Senado se compone de miembros elejidos en votacion directa por provincias, correspondiendo a cada una elejir un Senador por cada tres Diputados i por una fraccion de dos Diputados.

Se elejirá en la misma forma un Senador suplente

por cada provincia que reemplace a los propietarios que a ella correspondan.”

El señor **Concha**.—Una sola observacion se hizo en la sesion anterior sobre la indicacion subsidiaria que tuve el honor de proponer al Senado. Propuse que el Senado fuese elejido por el voto de los ciudadanos electores de todo el país, en el caso de resolver que la eleccion se verificase directamente. A esto se objetó que por este medio la minoría venia a quedar imposibilitada para llevar sus representantes al Congreso.

En verdad, señor, que esto es cuidar de los intereses de seres abstractos o entidades que todavia no tienen existencia o que la tienen muy problemática. Porque ¿de qué minoría se trata en este caso? Será de la que se forma despues de constituida una Cámara con las opiniones que llegan a pronunciarse en contra de lasde los de la mayor parte de los miembros que la constituyen? ¿Será de la minoría que queda despues de efectuada una eleccion, por cuanto no tiene el mismo número de sufrajios que el del partido triunfante? ¿De cuál se trata?

No sé, pues, cómo puedan existir tales minorías ántes de la eleccion cuando ellas precisamente deben resultar; o de la eleccion misma o de la Cámara ya constituida. En cualesquiera de estos dos casos siempre resultaría que se habian tomado en cuenta los intereses de todos los ciudadanos de la República i que no podría negarse que el Senado representaba al país en jeneral. ¿Se trata tal vez de aquella minoría que resulta cuando dos partidos luchan en una eleccion para obtener el triunfo. Pero en este caso, tanto el partido de oposicion como el de administracion no se encuentran ante los ojos del país en las mismas condiciones!

A mi juicio están en la mayor igualdad, pues, tienen ámbos franco el paso a las urnas para lograr allí el resultado que se propone.

Por el medio que yo he propuesto, se consulta cierta diferencia que debe existir en la formacion de las Cámaras; i se deja lugar a que se presenten todas las notabilidades que haya en el país ya sea por sus servicios políticos o por sus antecedentes recomendables.

Con esto creo haber contestado a la observacion que se me hizo en la sesion anterior, i como mi ánimo no es prolongar la discusion, me parece haber dicho lo bastante sobre el particular.

El señor **Errázuriz**.—Cuando dije en la sesion anterior que la indicacion subsidiaria formulada por el Honorable señor Senador Concha, adolecia del inconveniente de cerrar las puertas del Senado a la representacion de la minorías, no me referí a la minoría constituida en el seno de la Cámara, ni a ninguna minoría que resulte de la misma eleccion, sino al partido que está en minoría en el país.

Cuando se trata de una eleccion cualquiera, sabido es que los electores se dividen en dos bando distintos, uno de los cuales obtiene el triunfo. Este seria, pues, el que formaría completamente el Senado; mientras que el otro, el que está en minoría, aunque hubiese llegado a triunfar en muchos departamentos i en algunas provincias, no podría ser representado en el Senado, desde que la eleccion debe hacerse por toda la República. Porque, como dije en la sesion anterior, la mayoría de los electores anularia los votos del menor número; i los triunfos parciales que hubiese obtenido el partido que está en minoría no darian ningun resultado en la eleccion.

Hasta ha sido mi argumentacion. I ya que he tomado la palabra voi a permitirne hacer algunas observa-

ciones sobre la indicacion propuesta por el señor Senador Vial, que en la sesion anterior, dio motivo a que este artículo quedase en suspenso.

Su Señoría quiere que la eleccion de Senadores no se verifique segun las bases propuestas por la Comision, sino que se elijan Senadores, si no estoy equivocado, en esta proporcion: por cada provincia cuya poblacion no exceda de 160,000 habitantes i dos Senadores, cuatro por las provincias que cuenten mas de 160,000 habitantes.

Yo encuentro que esta base ofrece el inconveniente de que no consulta la igualdad que debe haber en la representacion de las provincias, desde que una provincia que tuviese, por ejemplo, 200,000 habitantes, tendria la misma representacion que otra que solo tiene 161,000.

Mientras que la base de la Comision está arreglada al censo de la poblacion, lo mismo que sucede respecto de los Diputados. De esa manera se consulta la igualdad i se obtiene la ventaja de observar un mismo principio para la organizacion de una i otra rama del Poder Legislativo.

El señor Vial encuentra varios inconvenientes a la base de la Comision, i entre ellos la desigualdad para la renovacion de los Senadores, pues, la provincia que elija, por ejemplo, cinco Senadores, renovará en algunos períodos el mismo número que la que elije cuatro, i en otros el mismo que la que elije seis, la provincia que elije un solo Senador no lo renueva en seis años. Pero todo esto, ademas de ser lójico, se hace preciso, desde que era necesario imaginar algun arbitrio para renovar los Senadores en las provincias que elijen un número impar. Por esto se ha dispuesto que la provincia que renueva ménos Senadores en un trienio, renueva mas en el siguiente.

No veo que este sistema ofrezca en la práctica algunos inconvenientes, teniendo por el contrario la gran ventaja de adoptar la misma base establecida para fijar el número de Diputados.

Creo, pues, que el Senado haria muy bien aceptando las ideas de la Comision.

El señor Vial.—Como el Honorable señor Senador ha padecido algunas equivocaciones en los cálculos que ha hecho conforme a la base que yo propongo, me permitiré algunas esplicaciones.

Yo digo: elijanse dos Senadores por cada provincia cuya poblacion no exceda de 160,000 habitantes i cuatro por las que pasan de 160,000. Yo tomo una base que nace de la poblacion, como sucede para las elecciones de Cabildos, de Diputados de Electores etc. En todas ellas se desatienden ciertas fracciones. Actualmente sucede v. gr. que en la eleccion de Diputados no se toma en cuenta ninguna fraccion que baje de 10,000 habitantes.

Lo mismo sucederá adoptando la base que propongo, habrian fracciones que no tendrian derecho a ser representadas, como sucede cuando se trata de elegir Diputados.

Mientras tanto, las dificultades que ofrece la base indicada en el artículo son muchas i de grave importancia.

Tenemos, en primer lugar, que una provincia que va a elegir cuatro Senadores, despues de corrido el primer trienio, renueva dos, lo mismo que la que elije cinco; una i otra renuevan dos Senadores. Las que solo tienen derecho a elegir un Senador no renueva.

¿Es acaso indiferente la circunstancia de que una provincia renueve mayor o menor número de Senadores o de que no renueve ninguno? No, señor, porque el objeto de renovar los miembros del Congreso es

que vayan a su seno personas que tengan i representen las ideas dominantes en el país en la época de la eleccion. Esta es la razon porque no se ha querido que el Poder Legislativo tenga una larga duracion, a fin de que no se perpetúen en el Congreso las ideas i los principios políticos existentes en una época dada. La renovacion del Senado es, como se ve, de mucha importancia para llevar a su seno las ideas que dominan en la época en que se haga alguna eleccion.

Las bases de la Comision tiende, pues, a establecer una desigualdad injustificable cual es la de que no todas las provincias gozarian [del derecho] de renovar la mitad de sus representantes.

Otro mal de gravedad que a mi entender ofrece el sistema propuesto por la Comision consiste en el número demasiado crecido de que se compondria el Senado. Porque si establecemos que este número sea la tercera parte de los miembros de la otra Cámara, es muy probable que en pocos años, estos lleguen a un número que dará por resultado un Senado de 60, 80 o 100 personas, lo que haria que sus discusiones perdiesen la tranquilidad i templanza que es difícil conseguir en asambleas muy numerosas. I no difiriendo en cuanto al número, una Cámara de la otra, se haria inútil la division tan esencial del Poder Legislativo en dos ramas distintas. Si queremos, pues, aprovechar los beneficios de esta division, es preciso que el Senado sea poco numeroso, i, segun el sistema que propongo, tendríamos que en ningún caso entrarían a formar parte de esta corporacion mas de treinta miembros.

El señor Errázuriz.—Segun la base de la Comision tampoco se tendria mayor número de Senadores.

El señor Vial (continuando).—Si consideramos que en algunos países de América la poblacion se duplica por termino medio, cada tres años, facil es calcular a cuánto llegaría en un tiempo mas o ménos cercano el número de Diputados entre nosotros i por consiguiente el de Senadores si se adopta la proporcion que propone el artículo.

Siendo el principal objeto que me propongo, que el Senado jamas llegue a ser demasiado numeroso; si hai fuera de lo que propongo alguna otra base que consulte este propósito, yo estaria muy dispuesto a aceptarla.

Otro de los objetos que me propongo con mi indicacion es que el procedimiento para la renovacion de los Senadores sea igual para todas las provincias, que si una tiene derecho para renovar cada trienio sus representantes, todas puedan gozar del mismo privilejio. Para conseguir este fin no hallo otro medio sino establecer que el número de Senadores que cada provincia puede elegir sea siempre par i que ninguna elija ménos de dos Senadores.

Como los inconvenientes que a mi juicio tiene el artículo de la Comision, son de mucha importancia, me veo en la necesidad de insistir en mi indicacion.

El señor Presidente.—Diré algunas palabras para fundar mi voto i al mismo tiempo sostener la indicacion que tuve el honor de formular cuando por primera vez se sometió esta cuestion a la consideracion de la Cámara; cuestion que a mi entender ha sido ya suficiente debatida i que por lo tanto no desco prolongar.

Desde luego haré presente que apoyaré con mi voto las dos primeras ideas o disposiciones que contiene el artículo de la Comision: a saber, que la eleccion sea directa i por provincias.

Debo confesar con franqueza que en todo lo que he ha dicho en este prolongado debate, no he oido una

sola razon que pruebe las ventajas que se dice tiene el sistema de eleccion indirecta que, como se ha dicho muy bien, no es mas que un rodaje inútil, una complicacion innecesaria en la eleccion, desde que el mismo resultado se obtendria, por medio de la eleccion directa.

A parte de otras observaciones, que creo inútil repetir tendentes a demostrar la conveniencia de la forma de eleccion que propone la Comision, me permitiré recordar que esa eleccion esta recomendada por la esperiencia: tal vez las Cámaras mas tumultuosas del mundo han sido elejidas segun el sistema indirecto; i al contrario, las mas tranquilas lo han sido por medio de la eleccion directa. Es cosa difícil de demostrar, pero es fuera de duda que la eleccion indirecta está muy léjos de garantírnos las ventajas que sus sostenedores le encuentran.

Ofrece dificultades, por otra parte, la eleccion hecha por toda la República, dificultades que no presenta la que se hace por provincias. En cuanto a la base para la eleccion de los Senadores creo preferible que se fije un número determinado de habitantes. En la actualidad es la base jeneralmente admitida para determinar el número de representantes que un pueblo debe tener, es tambien la que hemos aceptado ya en el proyecto de reforma, estableciendo que habrá un Diputado por cada 30,000 habitantes i por una fraccion que no baje de 15,000.

Si esto es así ¿por qué no seguir el mismo principio tratándose de los Senadores? ¿Por qué, habiéndose aceptado la base de la poblacion para fijar el número de Diputados que cada departamento podrá enviar al Congreso, vamos, ahora que se trata de lo mismo respecto del Senado, a establecer principios nuevos i caprichosos?

¿Por qué vamos a dar dos Senadores a una provincia, que tal vez tiene apenas derecho para elejir ese número de Diputados? ¿Dos Senadores a la provincia que tiene apenas 60,000 almas, i dos a la que tiene mas de 100,000?

Del mismo modo, aceptando la idea de la Comision sucedería que la provincia que no tiene mas que 45,000 habitantes elejiria el mismo número de Senadores que la tuviese 135,000 ménos uno; porque, teniendo la primera una fraccion de 30,000 habitantes i otra de 15,000, tendrá derecho a elejir dos Diputados, i por consiguiente un Senador; i la segunda, que tiene cuatro fracciones de 30,000 habitantes i una que no alcanza a 15,000, solo tiene derecho a cuatro Diputados; i por consiguiente, a un solo Senador.

Estas son irregularidades que de ninguna manera conviene aceptar, i a las cuales, sin embargo, llegaríamos, estableciendo principios nuevos i caprichosos i apartándonos del principio que hemos establecido cuando se trataba de fijar el número de Diputados.

Si entónces adoptamos la base de la poblacion, es preciso que continuemos acatando este principio i aceptándolo en todas sus consecuencias. De esta manera, habremos sido lójicos; sin que esto nos imponga la necesidad de apartarnos del propósito que parece dominar en el Senado de que esta Corporacion se componga de la tercera parte del número de miembros de la otra Cámara. Para conocer cuál seria el resultado, puede consultarse el último censo, i allí se verá que, con excepcion de dos o tres provincias que podrían tal vez nombrar tres Senadores, los demas, solo tendrían derecho a dos i la mayor parte a uno. De modo que el Senado vendria a componerse de 25 o 26 Senadores propietarios, aumentándose con el tiempo este número, lo mismo que sucederá con la Cámara de Diputados.

Los embarazos con que hemos tropezado para establecer la base para la eleccion de Senadores vienen a mi entender de que hemos querido entrar en detalles que son materia de lei i no de la Constitucion. Esta, lo he dicho ya, debe consignar solo principios absolutos i fundamentales. I así como hemos establecido respecto de la Cámara de Diputados que haya un Diputado por cada 30,000 habitantes i una fraccion que no baje de 15,000, hagamos lo mismo respecto del Senado, i determinemos que haya un Senador por cada fraccion de 90,000 habitantes i por una que no baje de 45,000.

Si ninguno de los señores Senadores desea hacer uso de la palabra, proeederemos a votar, comenzando por la indicacion formulada por el Honorable Senador señor Vargas Fontecilla

Se procedió a votar la indicacion del señor Vargas Fontecilla en la parte referente a dejar subsistente la eleccion indirecta por toda la República i fué desechada por 11 votos contra 1.

Consultada, en seguida, la Sala sobre si la eleccion debia ser directa o indirecta, resolvió lo primero por 8 votos contra 4.

Acordóse despues, por 9 votos contra 3, que la referida eleccion se hiciese por provincias.

Votada la indicacion del señor Presidente, que fué aceptada por el señor Vial, resultó desechada por 9 votos contra 3.

El artículo de la Comision fué por último aprobado por 11 votos contra 1.

Puesto en discusion i votado el artículo 25 propuesto por la Comision fué aprobado con un voto en contra i sin debate. Dice así:

“Art. 25. Tanto los Senadores propietarios como los suplentes permanecerán en el ejercicio de sus funciones por seis años, pudiendo ser reelejidos indefinidamente.

En discusion el artículo 26.

“Art. 26. Los Senadores propietarios se renovarán cada tres años en la forma siguiente:

“Las provincias que elijan un número par de Senadores harán la renovacion por mitad en la eleccion de cada trienio.

“Las que elijan un número impar harán en el primer trienio la renovacion de la mitad, dejando para el trienio siguiente la de la otra mitad juntamente con el Senador impar que no se renovó en el anterior.

“Las que elijan un solo Senador, lo renovarán cada seis años, aplicándose esta misma regla a los Senadores suplentes.

El señor **Bravo**.—¿Cómo se esplica, señor, que siendo la duracion de los Senadores 6 años se renoven cada 3 tres años?

El señor **Errázuriz**.—Se van alternando, señor.

El señor **Presidente**.—Hago indicacion para que el artículo se redacte de esta manera: “Los Senadores propietarios i suplentes se renovarán cada 3 años en la forma que determina la lei de elecciones.”

Me parece escusado manifestar al Senado cuáles son las razones que me inducen a someter a su exámen esta indicacion.

En mi concepto la Constitucion debe determinar únicamente el tiempo que deben durar los Senadores. Cumple con este propósito, determinando que la renovacion debe hacerse cada tres años. ¿Cómo debe hacerse esta renovacion? Esto es del resorte de la lei de elecciones.

Yo quisiera hacer de la Constitucion un Código sen-

cillo que contuviese las bases principales e inalterables de la organizacion política del país, purgándolo así de uno de los defectos de que adolece la actual Constitucion.

Para mí es peligroso entrar en estos detalles i de sarrollos que están sujetos a variaciones constantes. Mañana habrá talvez necesidad de alterar esos pormenores, i encontrariamos embarazos para ello por estar consignados en la Constitucion. Oreo que a este respecto es menester dejar la mayor facilidad posible. Por esto es que, no alterándose en lo menor el principio constitucional, no encuentro inconveniente, sino por el contrario ventajas de consideracion, suprimiendo los incisos de este artículo que determinan la manera cómo debe hacerse la renovacion de los Senadores.

El señor **Errázuriz**.—El señor Presidente nos ha manifestado ya en varias ocasiones su deseo de simplificar la Constitucion, reduciendo sus disposiciones al menor número posible, i a las que sean absolutamente fundamentales.

Yo acepto en tésis jeneral la opinion de Su Señoría; i creo que solo conviene que formen parte de un Código de esta especie aquellos principios jenerales cuyas aplicaciones pueden ser objeto de leyes secundarias i especiales. Sin embargo, no creo prudente llevar al estremo este principio. Yo creo que no conviene, a trueque de formular una Constitucion concisa, esponernos al peligro de suscitar mas tarde serias dificultades i graves inconvenientes.

Encuentro mucho de sustancial i mui propio de una Constitucion en la manera cómo debe renovarse el Senado, i ya que hemos determinado ántes el número de Senadores, i los años de su duracion, no veo qué inconveniente haya para determinar la manera cómo debe hacerse su renovacion. ¿Qué peligro puede nacer de aquí? Por el contrario, dejando esta materia a merced de las disposiciones de la lei, nos espondríamos a dejarla espuesta a variaciones caprichosas, i nacidas de los intereses de un partido político. Una lei determinaria la renovacion del Senado de ésta o de aquella manera; mas adelante puede convenir a un partido, para hacer triunfar sus intereses políticos, introducir cambios sustanciales, introducir por ejemplo, mayor número de Senadores para dominar un partido que esté en mayoría en la Cámara.

Por ahora no concibo qué clase de alteraciones podria hacerse; pero, se comprende mui bien que esto podria suceder; i si ya hemos establecido las demas reglas a que debe ajustarse la organizacion del Senado, ¿por qué no consignar con toda la claridad i precision posible la manera de renovar el Senado, afin de llenar de esa manera vacíos que podrian ocasionar serias dificultades?

El señor **Vial**.—Yo tambien soi de parecer que la Constitucion de un país no debe contener nada de reglamentario, pero creo tambien necesario que en ella se consignen todas aquellas disposiciones tendentes a fijar la organizacion política del Estado. Hacer lo contrario, seria esponernos a las continuas vicisitudes de la política i del espíritu de partido. Esto es tanto mas necesario cuando se trata de países nuevos, de Repúblicas recién constituidas. No es posible que día a día espongamos al país a las consecuencias de las variaciones i continuos cambios. ¿Qué sucederia si limitásemos nuestro código fundamental a la enumeracion de los principios mas absolutos e indispensables, dejando la aplicacion de esos mismos principios para que sirva de materia a las disposiciones de la lei? Sucederia lo que en Inglaterra donde la Constitucion la forman las leyes especiales. ¿Es conveniente este siste-

ma? Si no fueso por el espíritu de orden i de apego a por sus instituciones que domina en ese país, la Constitucion se estaria variando todos los días? Si a pesar de que la actual Constitucion formula sus reglas con claridad i precision, ha dado lugar a dudas e interpretaciones, ¿qué sucedria, repito, si nos limitásemos, ahora que se trata de su reforma, a conseguir unos cuantos preceptos desnudos i aislados?

No diré que debamos llegar al estremo opuesto, pero ya que en esta materia hemos conseguido los puntos principales, no es posible guardar silencio sobre otro punto tambien importante i que es de suma necesidad determinar con claridad. Desde que hemos fijado el número de miembros de que debe componerse esta Corporacion; los años que cada Senador debe durar en sus funciones; i el periodo de tiempo en que debe efectuarse la renovacion del Senado, ¿por qué no determinar la manera cómo debe efectuarse esta renovacion?

Votada la indicacion del señor Presidente, resultó dese- chada por 6 votos contra 2.

El señor **Presidente**.—Habiéndose desechado la indicacion, votaremos el artículo de la Comision inciso por inciso.

Votados separadamente los 3 incisos de que consta el artículo, fueron aprobados por unanimidad.

El mismo resultado obtuvo el artículo 27 que fué aceptado sin discusion.

“Art. 27. Cuando falleciere algun Senador o se imposibilitare por cualquier motivo para desempeñar sus funciones, la provincia respectiva elejirá en la primera renovacion otro que le subrogue por el tiempo que le faltase para llenar su periodo constitucional.”

Se levantó la sesion.

SESION 10.^a EXTRAORDINARIA DE 12 DE DICIEMBRE DE 1870.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente. — Cuenta.—Se discute i aprueba en jeneral i particular el proyecto de lei que concede un suplemento a la partida 45 del presupuesto del Ministerio del Interior.—Se discute en jeneral i particular i es aprobado el proyecto de de lei que concede permiso al ciudadano chileno, don Manuel Montt Toro, para aceptar el cargo de Cónsul de Bolivia en el puerto de Valparaíso.—Se aprueba en jeneral i pasa a comision el proyecto relativo a ciertas concesiones solicitadas por la empresa del ferrocarril de Huasco a Vallenar.—Se aprueba en jeneral i pasa tambien a comision la solicitud de los señores Urmeneta i Errázuriz para que se les acuerden algunas concesiones a fin de establecer un ferrocarril desde el puerto de Tortalillo hasta el mineral de La Higuera.—Se ponen en discusion las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto aprobado por el Senado sobre exencion de derechos para los artículos necesarios para las fabricas de gas i se acuerda postergar la consideracion de este asunto.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Beauchef, Bravo, Covarrúbias, Concha, Echeverría, Huidobro, Marin, Réyes, Rosas Mendiburu, Solar i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta: